

0000001

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

OBRAS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES

OBRASINCONS S.A.

Socios Fundadores:

MARCO ARTURO MORILLO VILLAREAL,

LUIS JULIO ORTIZ LOOR

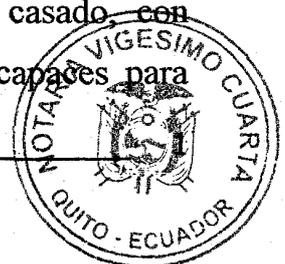
CUANTIA: USD 800,00

DI 3ra. COPIA

r.h.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy, día lunes veinte y seis de marzo del dos mil siete, ante mí, doctor SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, comparece: los señores: Marco Arturo Morillo Villareal, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito; y, Luis Julio Ortiz Loor, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Quito, mayores de edad, capaces para

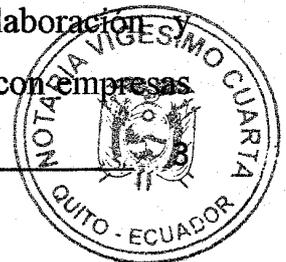
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe; y, dice: que eleva a escritura pública la minuta que me fue entregada cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas. PRIMERA. COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: Marco Arturo Morillo Villareal, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito; y, Luis Julio Ortiz Loor, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Quito, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, que por el presente acto libre y voluntariamente unen sus capitales, constituyendo una Compañía Anónima, con el objeto y finalidad que se expresa a continuación y con sujeción a la Ley de Compañías y a los presentes Estatutos. SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Compañía se denominará OBRAS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES OBRASINCONS S.A., la misma que tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e inclusive la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos. ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera del país. ARTICULO TERCERO.- OBJETIVO SOCIAL: El objeto social de la Compañía es: a) La construcción de

viviendas, obras civiles, sanitarias, hidráulicas, viales, puertos, aeropuertos con la asociación de compañías nacionales y extranjeras; b) Compra venta, arrendamiento y administración de bienes muebles e inmuebles; c) Importación, exportación de motores, equipos, herramientas, partes, piezas, materias primas y en general productos industriales; d) Representación, agencia, asociación con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se dediquen a actividades similares o complementarias al objeto social; e) La importación, representación, compraventa y distribución de equipos de computación, impresión y fotocopiado, materiales, accesorios y suministros; f) La representación, fabricación, compraventa y distribución de paquetes computarizados para empresas, bancos y todo tipo de instalación pública y privada; g) Representación de todo tipo de equipos, reactivos, suministros de cualquier parte del mundo sean estos industriales, químicos, bentónita, equipos que se requieran para fabricación y montaje de campamentos petroleros, comercialización de productos derivados de petróleo, militares, farmacéuticos, hospitalarios, odontológicos, solicitar concesiones mineras y petroleras, para explotación previo el cumplimiento de los requisitos y disposiciones especiales que rijan esta materia; h) Importación, compraventa, distribución y comercialización de electrodomésticos y artículos para el hogar y oficina; i) El transporte de valores a través de compañías legalmente autorizadas, compraventa, distribución y comercialización de productos de primera necesidad; j) Realización de asesorías, estudios técnicos, elaboración y ejecución de proyectos, para lo cual podrá asesorarse con empresas.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



nacionales o extranjeras que ejerzan dicha actividad, proyectos productivos y agrícolas; k) La importación de productos relacionados con la industria de la petroquímica y sus derivados; l) La exploración, exportación y comercialización de aceites de origen mineral, animal o vegetal; ll) La importación, exportación y comercialización de materia prima para la elaboración de plásticos y acrílicos de todo género; m) La importación, exportación y comercialización de vidrio, cristalería fina y sus derivados; n) La importación, exportación y comercialización de artículos de ferretería, artesanías, materiales de construcción; ñ) La compra, venta, distribución, importación y/o representación de: naves, aeronaves, vehículos, material ferroviario, equipos, accesorios, instrumentos y partes; o) Importación, exportación y comercialización de artículos referentes a la Defensa Nacional permitidos por la Ley; p) Importación, compraventa, fabricación, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos ópticos, aparatos electrónicos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos para el deporte y atletismo, artículos de librería y papelería, artes gráficas, equipos de seguridad y protección industrial, instrumental médico, elementos químicos, productos farmacéuticos para laboratorio, instrumentos de música, madera y joyas; q) La comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero; r) La representación y prestación de servicios de mecánica automotriz, lubricación, lavado, enllantaje, alineación y mantenimiento de automotores; s) La compraventa, importación, representación y comercialización de automotores, repuestos, piezas y partes, adornos, llantas y más accesorios; t) Producción, compraventa y

distribución de industria militar, paños, telas, blindajes y afines; u) La actividad inmobiliaria en general, administración de complejos turísticos, hoteleros; v) Diseño, fabricación y decoración de bienes muebles e inmuebles; w) La representación de marcas, empresas locales e internacionales, para el sector petrolero, minero, eléctrico, e industria; x) La fabricación, importación y exportación del aluminio en todas sus formas y variedades; y) La construcción de plantas hidroeléctricas, biomasa y en general todo lo relacionado con energías limpias. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá asociarse con empresas nacionales o extranjeras, que propendan sus mismas actividades, o diversas a la suya propia; pudiendo además celebrar todo tipo de actos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación directa con sus actividades; y, z) la realización de Auditorias Ambientales, estudios ambientales y todo lo relativo al mantenimiento del medio ambiente. ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica divididos en OCHOCIENTAS ACCIONES ordinarias y nominativas de UN DÓLAR de valor cada una, numeradas del cero uno al OCHOCIENTOS inclusive, íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de estos estatutos. ARTICULO QUINTO.- ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones, en lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con regulaciones que para este efecto se establezcan. ARTICULO SEPTIMO.- ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente. ARTICULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. ARTICULO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. ARTICULO DECIMO.- LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o el Gerente General, o por quien lo estuviere reemplazando; en caso de urgencia por el Comisario y en los casos

previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con diez días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, y hora y el objeto de la reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que presenten y así se expresará en la convocatoria. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido se procederá en la forma determina en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá, mediante carta poder, dirigido al Gerente General de la Compañía o mediante poder notarial especial. No podrán ser representantes convencionales los Administradores de la Compañía y los Comisarios. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por la mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se les computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdo de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función esta que será desempeñada por la persona que designe la Junta General para cada ocasión. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas, las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, así como en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario. ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a). Nombrar al Gerente General y Presidente de la Compañía, por un

Nombrar al Gerente General y Presidente de la Compañía, por un período de DOS AÑOS; sin que requiera ser accionista y fijar su remuneración; b). Designar un Comisario Principal y un suplente; c). Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d). Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente General y los Comisarios, acerca de los negocios sociales; e). Acordar aumento del capital social; f). Conocer y resolver acerca de la amortización de las acciones; g). Acordar modificaciones al Contrato Social; h). Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía; i). Designar a la persona que reemplace al Gerente General y Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de estos; y, j). En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. ARTICULO VIGESIMO- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará DOS AÑOS en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Son atribuciones del Gerente General: a). Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b). Convocar a las Juntas Generales, a petición del Presidente de la Compañía; c). Suscribir los certificados de acción y las actas de la Junta General, cuando éste las presida conjuntamente con el Presidente y el Secretario Ad-Hoc; d). Intervenir en la compra venta, hipoteca, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio, de inmuebles de la Compañía; e). Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; f). Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; g).

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



el libro de actas; h). Presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; i). Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y éstos estatutos; j). En caso de falta o ausencia o impedimento temporal del Gerente General, le reemplazará el Presidente; k). Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y, además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- REPRESENTACION

LEGAL.- La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General de la Compañía y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establezcan la ley y estos estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO

TERCERO.- COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y su suplente. Durarán UN AÑO el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que las fije la Junta General quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO

CUARTO.- Los comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la

000006

sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia lo requiera.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas. El ejercicio económico anual de la sociedad se contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son causa de disolución de la Compañía todas las que se hallen establecidas en la Ley de Compañías y las resoluciones de la Junta General tomadas con sujeción a la Ley.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- En caso de liquidación y disolución de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas asumirá las funciones de liquidador el Gerente. De haber oposición de ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía sea socio o no de ella, será nombrado por la Junta General de Accionistas por el período de DOS AÑOS, subrogará el Gerente General de la sociedad en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, con todas las facultades y limitaciones establecidas en la Ley y en los presentes estatutos. Presidirá las sesiones de la Junta General, firmará con el Gerente General y el Secretario las actas de las sesiones.

ARTICULO TRIGESIMO - EMISION DE ACCIONES

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



Y EXPEDICION DE TITULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Facultase de manera expresa al Dr. Julio Ortiz Loor, para que realice todos los actos conducentes para el perfeccionamiento y constitución de la compañía, hasta alcanzar su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo lo que no se hubiere previsto en estos estatutos. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- El capital de OCHOCIENTOS DOLARES de la Compañía se halla íntegramente suscrito y pagado en numerario de acuerdo con el detalle constante en el cuadro de integración de capital, que a continuación se detalla. -----

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL ADEUDADO	No. DE ACCIONES	Porcentaje
Marco Arturo Morillo Villareal	792	198	594	792	99%
Luis Julio Ortiz Loor	8	2	6	8	1%
TOTAL	800	200	600	800	100%

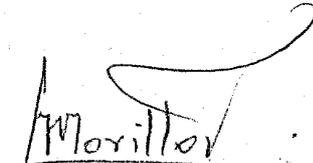
Usted señor notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de la presente escritura pública. Minuta firmada por el doctor Julio Ortiz Loor, matrícula número mil setecientos setenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha". (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL). Leída que fue la presente escritura a los comparecientes por mí, el Notario, se

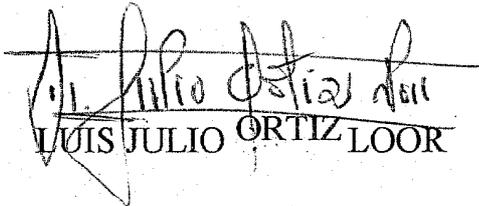
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO

000007

ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual
doy fe.-


MARCO ARTURO MORILLO VILLARREAL
C.C. 04-00319414


LUIS JULIO ORTIZ LOOR C.C. 04-0034663-1

(Firmado) Dr. Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigesimo-
mocuarto del cantón Quito.- (Sigue un sello).—



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7130829
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ORTIZ LOOR LUIS JULIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/03/2007 11:36:29 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- OBRAS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES OBRASINCONS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/04/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000008



Quito, 26 de Marzo de 2007

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará OBRAS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES OBRASINCONS S.A., el valor de 200,00 USD. (DOS CIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos.

MORILLO VILLARREAL MARCO ARTURO	198,00 USD.
ORTIZ LOOR LUÍS JULIO	2,00 USD.
TOTAL	200,00 USD.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta esté debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos y comunicación o certificado dirigido y conferido por el organismo correspondiente que acredite que la Compañía a terminado su tramite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el deposito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA

Elizabeth Tamayo
JEFE AGENCIA AMAZONAS



REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y ELECTORAL

CIUDADANIA NO 040031941-4
 MORILLO VILLARREAL MARCO ARTURO
 CARCHI / MONTUFAR / GONZALEZ SUAREZ
 20 JUNIO 1948
 007-0058 60831 H
 CARCHI / MONTUFAR
 GONZALEZ SUAREZ 1948

Montufar
 FRENTE PUBLICO 2004



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 26 DE NOVIEMBRE DEL 2005

158 - 100 0400319414
 NUMERO CEDULA

**MORILLO VILLARREAL
 MARCO ARTURO**

PICHINCHA
 PROVINCIA
 BENALCAZAR
 PARROQUIA

QUITO
 CANTON

[Signature]
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



ECUATORIANA ***** 4034041248
 CASADO MARIANA MORALES
 SUPERIOR INGENIERO CIVIL
 ELVA GONZAGA MORILLO
 MARIA ISABEL VILLARREAL
 QUITO 09/01/2007
 09/01/2007

2280827



Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de constitución de la Compañía OBRAS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES OBRASINCONS S.A., debidamente sellada y firmada en Quito, en la misma fecha de su otorgamiento.-

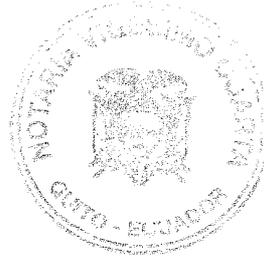


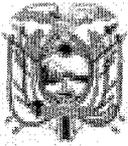
Sebastián Valdivia
Dr. Sebastián Valdivia Cuenca
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, según Resolución Número 07.Q.IJ.002121 de fecha quince de mayo del dos mil siete, se toma nota del contenido de la misma al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía OBRAS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES OBRASINCONS S.A., celebrada en esta Notaria el veinte y seis de marzo del dos mil siete, Mediante la cual se aprueba la mencionada escritura pública.- Quito, treinta de julio del dos mil siete.-


Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



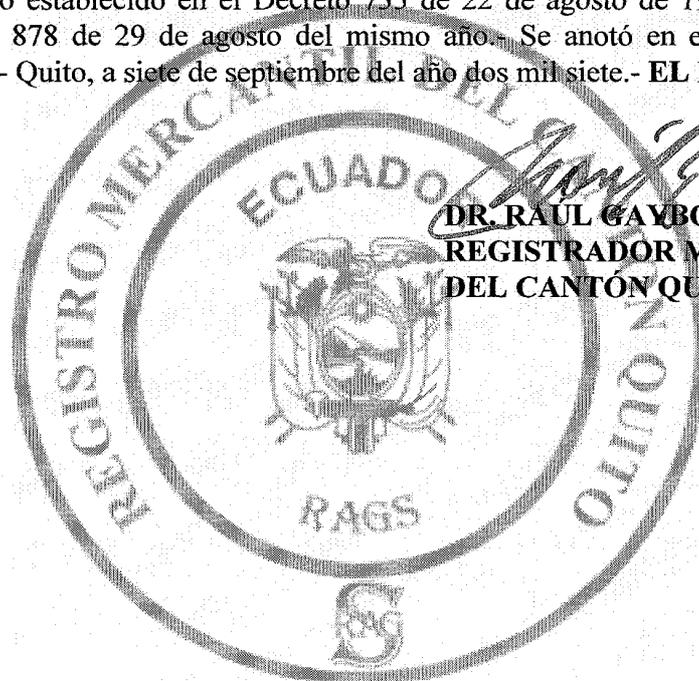


0000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



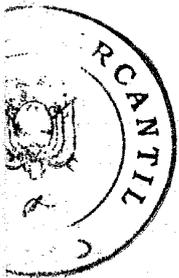
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. DOS MIL CIENTO VEINTIUNO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 15 de mayo de 2.007, bajo el número **2636** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **“OBRAS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES OBRASINCONS S.A.”**, otorgada el veintiséis de marzo del año dos mil siete, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **037063**.- Quito, a siete de septiembre del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



0000012

12292

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

Quito, 27 MAY 2008

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **OBRAS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES OBRASINCONS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL